



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Facultad de
Psicología
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Trabajo Final de Grado:

**Son poc@s, pero existen: la población trans en contexto de privación de
libertad en Uruguay**

Modalidad: Monografía

Estudiante: Pilar Rosa Larrosa, C.I.: 4.727.543-0

Tutora: Profa. Agda. Dra. Mónica Olaza López

Revisora: Profa. Agda. Mag. Maria Ana Folle

Julio 2023, Montevideo, Uruguay.

Índice:

Resumen	p. 4
Introducción	p. 5
Capítulo 1: Ser Trans En Prisión: ¿Qué Representa?.....	p. 7
Capítulo 2: Ser Trans En Prisión: Contexto Normativo.....	p. 17
- Informes del Comisionado Parlamentario Penitenciario: Lo Que Observan Quienes Nos Representan	p. 18
- Reglamentaciones Nacionales	p. 30
- Reglamentaciones Internacionales	p. 34
Reflexiones Finales	p. 38
Referencias Bibliográficas	p. 40

A mis padres y a mis hermanos, nada hubiera sido posible sin ustedes.

A mis Teresas: Violeta, Haydeé e Irene. Por ser faro y ejemplo de que se puede.

A Salvador, por el amor y el sostén desde que llegaste a mi vida.

A mis amigas, por creer siempre en mis posibilidades.

A los compañeros que me dio esta casa de estudios, por ser soporte y referencia;

especialmente a Leticia y Maximiliano.

A los docentes que aportaron a mi formación con vocación y esperanza en la Educación

Pública. A Rolando Arbesún por su generosidad a la hora de compartir su conocimiento

conmigo.

A la Educación Pública, desde primaria hasta hoy, por darme herramientas, valores,

convicciones y fe en las posibilidades.

Resumen

El presente trabajo final de grado bajo el formato de monografía procura hacer una articulación teórica sobre la población trans privada de libertad en Uruguay, contextualizando brevemente la situación de otros países. Se busca caracterizar el contexto de dicha población y las afectaciones psicosociales que padecen, realizando una revisión de textos académicos y normativas para aportar al estudio de una población vulnerable en un contexto con mayores vulnerabilidades. Describir los obstáculos institucionales, sociales y culturales a partir de la articulación de materiales teóricos.

Palabras claves: personas trans, privación de libertad, afectaciones psicosociales

Abstract

The present final degree project, in the format of a monograph, aims to provide a theoretical framework on the transgender population deprived of liberty in Uruguay, briefly contextualizing the situation in other countries. The goal is to characterize the context of this population and the psychosocial impacts they endure, by reviewing academic texts and regulations to make a contribution to the study of a vulnerable population in a context with greater vulnerabilities. It also seeks to describe the institutional, social, and cultural obstacles based on the integration of theoretical materials.

Keywords: trans people, deprivation of liberty, psychosocial impacts

Introducción

Esta monografía pretende dar cuenta de la situación de la población trans privada de libertad en Uruguay, buscando caracterizar esta población y las posibles afectaciones psicosociales que padecen.

El presente trabajo se desarrolla a través de una revisión bibliográfica de textos académicos, normativas y artículos con el fin de producir una caracterización primaria de la situación de la población trans privada de libertad, con especial atención en los factores psicológicos que se ponen en juego dado el contexto carcelario y la percepción de género trans. Teniendo en cuenta a su vez, los obstáculos institucionales, normativos y socioculturales que definen la situación específica de este grupo poblacional en el sistema penitenciario uruguayo.

La temática es relevante y de pertinencia académica en una casa de estudio comprometida con la enseñanza, investigación y extensión como lo es la Universidad de la República, en tanto actor primordial de la formación de profesionales con una mirada integradora de todos los actores de la sociedad desde una perspectiva crítica y reflexiva con especial mirada desde el género y la diversidad.

Reflexionar sobre las formas específicas en que se manifiestan en Uruguay las experiencias de vida de dicha población en comparación con las relevadas en otras partes del mundo, contribuye socialmente a pensar y problematizar la situación actual de esta población y las posibilidades de desarrollo de las mismas en clave de reinserción social. Con la premisa básica de que la prisión únicamente debiera privar la libertad como derecho suspendido por un acto ilícito y condenable, asegurando que el resto de los derechos inherentes a la persona humana deben estar garantizados por el Estado tal como lo manifiesta la regla N° 5 de las Reglas Mínimas de la ONU para el trato de los Reclusos (en adelante Reglas Nelson Mandela): “El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano” (ONU, 2015, p. 28).

Por otra parte, la implicancia de la Psicología como ciencia en el estudio del contexto de un grupo de personas vulnerables permite identificar situaciones de riesgo y líneas de posibilidad para la prevención y el cuidado de las mismas, estudiando las consecuencias que pueden tener las vivencias cotidianas de las personas trans privadas de libertad y por tanto, del resto de la sociedad que las rodea.

Ponderar la importancia de la construcción de identidad entendiendo al género como elemento constitutivo y constituyente de la misma. Tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) manifiesta, el reconocimiento por parte del Estado debe ser vital para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, cualquiera sea el contexto en el que se desarrollen (p. 13).

Berkins (2013) entiende que la identidad no es meramente una cuestión teórica, sino que es una manera de vernos a nosotros mismos y ser vistos por los otros, pudiendo entonces permitir o impedir el reconocimiento, el goce y hasta el acceso a los derechos.

Históricamente la población trans ha sufrido vulneraciones sociales, políticas, económicas y en el seno propio de la familia, concibiendo la elección de su identidad como desviación de lo heteronormativo, por tanto volviéndose peligroso e indeseado, buscando invisibilizar, negar, patologizar y criminalizar; tal como Sempol (2019) manifiesta al respecto de esta población durante el período de facto:

Las memorias trans sobre la cárcel, las comisarías y las detenciones están marcadas por la centralidad del cuerpo, la deshumanización y la violencia física, moral y sexual. Aparece así un cuerpo disidente humillado, abusado, sexualizado, ridiculizado, torturado y patologizado, cuya falta de inteligibilidad lo volvió objeto de dispositivos de control policial y fuertes exclusiones sociales.

La patologización de la identidad trans, a lo largo del tiempo estuvo presente en el DSM hasta su versión nº 4, el texto elaborado por la Asociación de Psiquiatría Americana (en adelante APA) clasificaba a las personas trans bajo el concepto de trastorno de la identidad de género, y es recién en su última versión (la nº 5) que se “despatologiza” a la transexualidad aunque se mantiene el concepto acuñado en la versión nº 4: “disforia de género”. La cual se entiende según el manual como la angustia que sufre la persona por no identificarse con el sexo asignado al nacer (2013).

Por su parte, el CIE-10 de la OMS define a estas personas como padecientes de una “discordancia de género” (2024).

El concepto “trans” se encuentra permanentemente en tensión volviéndose así una denominación flexible, cambiante y dinámica.

En ese sentido, la Asociación Psicológica Americana, lo define como “un término global que define a personas cuya identidad de género, expresión de género o conducta no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo que se les asignó al nacer.” (Asociación Psicológica Americana, 2011, p. 1).

Es pertinente tener en cuenta que dentro de la categoría trans podemos encontrarnos con un sinfín de variantes: trans, transexual, travesti. En este trabajo, tomaremos la generalidad del concepto englobando en él a todas las personas que, tal

como esboza la definición antes mencionada, no se reconocen en el sexo asignado al nacer, en tanto identidad de género.

Entendemos importante mencionar que no todas las personas que no identifican su identidad de género con su sexo asignado al nacer se consideran trans, adentrarnos en estas clasificaciones involucra el trabajo de otra monografía en sí misma.

Capítulo 1

Ser Trans En Prisión: ¿Qué Representa?

En este primer capítulo buscaremos realizar un bosquejo de la realidad de las personas trans privadas de libertad en Uruguay, poniendo especial foco en puntualizar las afectaciones psicológicas que colocan en un lugar de mucha vulnerabilidad a esta población, dificultando de alguna manera la reinserción social de las mismas.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que para cualquier persona el encierro puede producir nuevas modalidades de relacionamiento, percepción y sentido, coartar la autonomía del detenido e inhabilitar el empoderamiento futuro. Cuando a este contexto, se suma además, como en el caso de las personas trans, una historia previa de relacionamiento hostil con la sociedad, dificulta y complejiza aún más la situación.

La privación de libertad tiene efectos en el común de las personas afectadas, tales como la ansiedad, pérdida de la propia individualidad, pérdida de la intimidad, baja en la autoestima, falta de control sobre la propia vida, dificultad para definir expectativas a futuro, autoafirmación negativa o sumisión frente a la institución, dominio o sumisión en las relaciones interpersonales, alteraciones en la afectividad, exageración del egocentrismo, ausencia de responsabilidad, entre otras (Valverde, 2014).

Estas características además, están condicionadas por la edad, el nivel cultural y la trayectoria penal. Zaffaroni (1997) manifiesta que no se toma en cuenta el efecto deteriorante que genera la prisión en las personas privadas de libertad. Por lo mismo, las posibilidades reales de egresos exitosos se vuelven muy escasas, y por ende contraproducentes para la sociedad. Un reflejo de esto es la historia de Virginia, una mujer trans que pasara 29 años presa (La Diaria, 2019):

A pesar de que pasó toda su vida en instituciones, no logró aprender ni a leer ni a escribir. Tampoco pasó nunca por la experiencia de tener un trabajo formal. Los abusos, otro denominador común de las trayectorias de las personas trans, fueron en su mayoría en el marco de esa institucionalización que la signó.

Valverde (2014) añade en esta línea, que estas consecuencias somáticas y psicosociales, dependen del periodo que permanezca privada de libertad cada persona. Por lo tanto es fundamental para el desarrollo de la vida intramuros, el posterior egreso y la reinserción en la sociedad, que cada individuo genere un alto nivel de resiliencia ante las situaciones particulares de su vida.

En palabras de Boris Cyrulnik (2021), entendemos a la resiliencia cómo la capacidad de “iniciar un nuevo desarrollo después de un trauma”. Para que las personas logren ciertos niveles de resiliencia, es necesario que se den ciertas condiciones: *segurización* (apego familiar, amor; se construye en el día a día), *recuperación* (hablar a medida que se puede de aquello que han sufrido), *relaciones* (no estar solos, rodearse de vínculos que sostienen y acompañan los procesos, confianza), y *cultura* (contexto social, político).

Estas características además, van a depender de la manera en que se haya constituido la identidad previa y posterior a la situación traumática; la personalidad y el entorno (Cyrulnik, 2021).

La resiliencia está en marcha toda la vida, si bien los primeros años de vida son muy importantes. Vivir situaciones de vulneración durante el desarrollo puede propiciar que a futuro toda situación vulnerable se viva como trauma (Cyrulnik, 2021).

En línea con las condiciones necesarias para el desarrollo de la resiliencia, podemos ver que en la población trans se vuelve complejo ya que, como Diego Sempol comenta en su trabajo “Corporalidades trans y abordaje integral: el caso de la unidad docente asistencial Saint Bois (Informe final, Mides)”, las trayectorias de vida de las personas trans siguen signadas por la exclusión o el encierro en sus hogares, la expulsión temprana del sistema educativo y la imposibilidad de generar un ingreso al mundo del trabajo (Sempol, 2016).

Clara Fernandez (2019), a través de su artículo "La cárcel no es buena para nadie" en portal de la Facultad de Información y Comunicación; "Sala de redacción"¹, nos comparte el sentir de una mujer trans privada de libertad, poniendo en contexto una situación donde

¹ <https://sdr.fic.edu.uy/la-carcel-no-es-buena-para-nadie/>

no fue respetada su identidad y su percepción de género: *“fue por una bobada, pedí ropa interior y me trajeron un boxer. A mi me pareció una falta de respeto”*.

También, en este mismo artículo, la mujer trans entrevistada por Fernandez (2019) manifiesta las dificultades que ha generado la vida dentro del establecimiento penitenciario en materia de normas sociales básicas: *“Te desacostumbra a comer en plato, a comer en mesa, con tenedor. Cuando salí me apoyaba los platos en las rodillas”*. Podemos ver claramente la disociación que existe, y no debería existir, entre la vida dentro y fuera de la cárcel.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (2017), organización internacional no gubernamental con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza, ha confeccionado diversos materiales referentes. Uno de ellos es, la guía para el trato de las personas LGTBI+ privadas de libertad: *Hacia la efectiva protección de las personas LGTBI+ privadas de libertad: Guía de monitores*. (2019).

Esta guía de monitoreo incluye en sus páginas la situación del Uruguay, si bien no se exhibe puntualmente en el país. Fue confeccionada en base a las Reglas Nelson Mandela y a los Principios de Yogyakarta, en los cuales profundizaremos en el siguiente capítulo. El objetivo principal de este documento es prevenir de la tortura a esta comunidad en contextos de privación de libertad.

Entiende como ejes principales que la situación de las personas privadas de libertad que pertenecen al colectivo LGTBI+ tienen que ver con la exclusión familiar, el estigma social con el que parten y los medios de obtención de los ingresos, que generalmente están relacionados con prácticas ilícitas y/o degradantes para la dignidad humana. Aseguran además, que ésta población representa la tasa más alta de victimización sexual (p. 23).

En esta guía de monitoreo, la Asociación para la Prevención de la Tortura, busca también destacar que las personas LGTBI+ privadas de libertad han sufrido situaciones de violencia previamente a ingresar a cualquier establecimiento carcelario, de la misma forma que sufren discriminación y violencia en contextos (o países) “donde la homosexualidad y las identidades y expresiones de género diversas no son criminalizadas” (APT, 2019, p. 33).

Cabe destacar, que aún hoy en 2023, hay países de América y del mundo que criminalizan la orientación sexual no heteronormativa. Manifiestan también, que se carece generalmente de información o datos reales sobre la situación de esta comunidad en contextos de privación de libertad, pero “donde la información está disponible, las personas LGTBI detenidas son reportadas como uno de los grupos más expuestos a la violencia y en

particular a la violencia sexual” (p. 61). De esta forma reconoce, que en la práctica las necesidades de esta población no son identificadas, y menos satisfechas (2019, p. 31).

Paula Lacaño (2021), actual Directora del Departamento de Género y Diversidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante INR), en su trabajo “Identidad de género y privación de libertad; la realidad uruguaya”, pone de manifiesto algunos hitos al respecto de nuestro país. En 2014 el INR, comienza a trabajar en una política que adopta el enfoque en derechos humanos y perspectiva de género y diversidad que busca focalizarse en personas trans privadas de libertad.

De todas formas, Lacaño entiende que al 2021 si bien estas políticas han tomado relevancia, no se puede garantizar transversalidad en el accionar institucional, esto genera que aún no se haya logrado aminorar la posición de desventaja en la cual se encuentran estas personas realmente (2021).

Rolando Arbesún (2012), respecto a las iniciativas y cambios que se buscan y manifiestan a través de la Reforma Penitenciaria propuesta, manifiesta en su libro “El escenario punitivo en Uruguay: 1980-2004”, que “las transformaciones deben alcanzar, además de las condiciones de existencia, las prácticas administrativas de la autoridad y las formas de organización de los espacios y de la vida cotidiana de los hombres y mujeres privados de libertad” (pág 38). Lo cual podemos interpretar, a la luz de los Informes Anuales del Comisionado Parlamentario Penitenciario, como un deber de nuestro país respecto a la sociedad toda.

Dicho autor, años más tarde en su libro “La ‘imposible prisión’: una historia de la reforma penitenciaria uruguaya” (2017), pone de manifiesto que, si bien la Reforma Penitenciaria desde 2010 incorpora un “*buen decir*” de los discursos sobre género, sigue reproduciendo la perspectiva masculina. Ubica este problema dentro y fuera de los establecimientos carcelarios, en tanto “los mecanismos sociales en la construcción de las identidades de género” preceden a las estructuras mismas que sostienen y reproducen estas lógicas (Arbesún, 2017).

A través de la resolución N° 927 del año 2016, se crea el Departamento de Género y Diversidad (DGD) con el cometido de asesorar, monitorear, evaluar, capacitar e informar. Dicho departamento, cuenta con dos líneas claras de trabajo: recorridas en los establecimientos y trabajo con actores sociales. Esta última, es de gran relevancia ya que implica acercar el afuera a los contextos de encierro, haciendo partícipe del contexto al común de la sociedad, llevando el adentro hacia el afuera.

Respecto a las recorridas, Lacaño (2021) manifiesta que fueron útiles para detectar vulneración en derechos a las mujeres trans, donde claramente se podía visualizar que la institución carcelaria replicaba “un conjunto de prácticas discriminatorias hacia las personas trans: cortarles el pelo al ingreso a las unidades, llamarlas por su nombre registral y desconocer su nombre social, tratarlas despectivamente, no autorizarlos al uso de vestimenta femenina y maquillaje, entre otros.” (p. 201).

En el año 2015, el presidente Dr. Tabaré Vazquez y su Consejo de Ministros firmaron la creación del Consejo Nacional de Diversidad Sexual (CNDS). Desde entonces, se han llevado adelante acciones en educación con la población trans privada de libertad que consisten en talleres sobre género, derechos sexuales y violencia de género, en conjunto con la Unión Trans del Uruguay (en adelante UTRU).

Durante el año 2016, se empiezan a mejorar las prácticas respecto al alojamiento, buscando el derecho a la identidad y a la no violencia. Esta definición de realojamiento, incluyó lamentablemente la resistencia de algunas mujeres trans que fueron separadas de sus parejas masculinas, por situaciones de reproducción del estereotipo de género y violencia de género. La respuesta de estas mujeres trans en resistencia estuvo relacionada a que el corte de estas relaciones las dejaba sin vínculos, ya que al contar con escasos vínculos afectivos extramuros lo tomaron como otro síntoma de desarraigo (Lacaño, 2021).

Lacaño (2021) destaca como un hito importante del año 2016, en materia de reconocimiento de la identidad y del trabajo en acciones afirmativas, que incluyó el ingreso de una peluca para una mujer trans calva que se encontraba privada de libertad, entiendo este elemento como fundamental en su identidad de género. Se logró, a través de este hecho, problematizar la práctica que prohibía el ingreso de este elemento por temores con fugas, trabajar desde el encuadre de la solicitud, la responsabilidad en el uso, el derecho a la identidad de cada persona y a la expresión de género.

Es en este año, que se crea el programa socio educativo “Trans-itar la privación de libertad” (2016), creando un módulo de progresividad para esta población e incorporando la categoría de género y nombre social al sistema de gestión carcelaria (SGC) para una mejor segmentación de los datos.

El Ministerio del Interior (2016) publicó una Guía sobre género y diversidad sexual como Guía Práctica para la Formación Policial. En dicha guía se busca educar en género al personal policial, compartiendo la normativa nacional e internacional, los conceptos

respecto a la perspectiva de género y la implicancia en el desarrollo de la rehabilitación social.

Manifiesta también ciertas recomendaciones para el trato del personal policial con las personas trans privadas de libertad. Podemos destacar entre las recomendaciones: llamar a las personas por su apellido, evitando nombrarlas por un nombre con el cual no se identifiquen; consultar con qué nombre quieren ser llamadas; respetar la identidad de cada individuo (p. 27). Estas pequeñas acciones afirmativas² colaboran con la construcción identitaria de cada persona y permiten el emprendimiento individual de reconocimiento, se tornan acciones súper relevantes para el psiquismo de cada individuo.

Al siguiente año, se logró la incorporación de la Tarjeta Uruguay Social (MIDES, 2018), a través de la cual, se daba la oportunidad de comprar artículos dentro de la unidad y se modificó el protocolo de revisiones de seguridad dando a las personas trans la posibilidad de ser consultadas respecto al género de la persona que le realizara la inspección.

El Plan Nacional de Diversidad Sexual (2018), detalla situaciones puntuales de la población trans privada de libertad, sobre todo en el interior del país. A la fecha no se ha publicado otra versión actualizada sobre el Plan, los datos sobre la situación general de esta población son los que comentaremos próximamente en el subcapítulo de Informes del Comisionado Parlamentario, que no ofrecen mayor apertura por departamentos.

En el documento del año 2018, Rivera mantenía un sistema penitenciario donde las personas trans privadas de libertad eran excluidas de todos los programas del establecimiento fundamentando cuestiones de seguridad. Esta práctica viola toda la normativa vigente sobre el trato a las personas privadas de libertad, y reproduce violencias que lejos están de apoyar la rehabilitación social (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2019, p. 251).

Respecto al departamento de Salto, se detectaron problemas en el tratamiento de los módulos para las personas trans, visualizando un mal manejo de los espacios y altos grados de agresividad con estas personas (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2019, p. 268).

² Acciones compensatorias tendientes a eliminar discriminaciones que, por razón de sexo, limitan a mujeres y hombres las oportunidades para acceder y desarrollarse en condiciones de igualdad en los ámbitos político, social, económico, cultural, entre otros. (Paula Lacaño, 2021. Identidad de género y privación de libertad: la realidad uruguaya).

Paula Lacaño manifestó en 2019, que el panorama de la población trans privada de libertad era el siguiente: “Tenemos mujeres trans alojadas en módulos específicos dentro de las unidades de varones, mujeres trans con mujeres en unidades del interior del país y varones trans en unidades femeninas” (Revista Fermentario, p. 202).

A la fecha de junio de 2021, 24 mujeres trans están alojadas con mujeres cis (Maldonado, Lavalleja, Paysandú, Florida y Soriano) y en sectores específicos dentro de unidades mixtas o masculinas (Montevideo y Durazno) y 3 varones trans están ubicados en unidades femeninas (Montevideo y Colonia). En todos los casos, han preferido alojarse con mujeres o con otras personas con su mismo género, puesto que temen por su integridad física en unidades masculinas (Lacaño, 2019, p. 203).

Esta situación pone de manifiesto, que algunas recomendaciones de los Principios de Yogyakarta y las Reglas Nelson Mandela son tenidas en cuenta por nuestro país. Se toman en consideración las preferencias de la persona privada de libertad, dándole participación en la decisión del alojamiento. Se entiende fundamental la entrevista de ingreso, para poder tomar las decisiones acertadas que acompañen la situación personal de cada persona.

A través de la mesa de trabajo compuesta por el CTU, Salud Integral del INR, área de Salud Mental del SAI PPL de ASSE, personal penitenciario y DGD se busca articular acciones, coordinar equipos y realizar capacitaciones para mejorar la convivencia intra muros y atender específicamente la Salud Mental y las problemáticas con las drogas. De la misma manera, se intenta que las personas trans privadas de libertad, accedan a los planes de hormonización y al mantenimiento de prótesis estéticas tal como lo establece la Ley Integral para Personas Trans (2018):

Las personas trans privadas de libertad en Uruguay son en su mayoría pobres, con escasos vínculos familiares, expulsadas tempranamente del sistema educativo y de sus propios hogares, lo que las lleva a situaciones de extrema vulnerabilidad social y a un uso temprano de las drogas. (Lacaño, 2021)

En el año 2023 el INR publicó una guía para personas LGBTI+ privadas de libertad con el cometido de orientar a estas personas y sus familias en el tránsito de la vida carcelaria, con especial foco en derechos, que busca seguir contribuyendo a que el tránsito por los establecimientos de privación de libertad se dé en términos de derechos y con foco en la reinserción social.

Collette Alejandra Spinelli, quien fuera presidenta de la UTRU, y hoy parte fundamental del Colectivo Trans Uruguay (en adelante CTU), es referente directa en materia de acciones con la población trans privada de libertad. Forma parte, como representante de Uruguay, de la Red Internacional de trabajo con personas LGTBI+ privadas de libertad llamada "Corpora en Libertad". Corpora, busca la visibilidad en Latinoamérica de la situación de esta población y el trabajo en los establecimientos carcelarios para acompañar las trayectorias y egresos.

Desde esta red se han hecho diferentes relevamientos a lo largo de América Latina de los cuales surgen algunas alarmas respecto a la situación de las personas trans privadas de libertad: "en los centros penitenciarios de la región son frecuentes los casos de mujeres trans obligadas a vestir con prendas socialmente relacionadas con lo masculino", además de ser llamadas por los nombres de nacimiento, cortes de pelo arbitrarios, y obligatoriedad de adoptar comportamientos "acorde" al género socialmente impuesto (Opinión escrita de la Red Internacional de Trabajo con personas LGTBI+ en privación de libertad: "Corpora en Libertad", 2022).

Han denunciado además, situaciones de violencia y agresiones sexuales que tienden a quedar en la impunidad, de la misma forma que las visitas íntimas no suelen estar reguladas en los reglamentos aplicables a la vida carcelaria, dificultando que las personas trans accedan a este derecho (2022, p. 4). Manifiestan también, que este tipo de situaciones no suelen ser documentadas por las autoridades de los establecimientos carcelarios, ni denunciadas por las personas afectadas por miedo a represalias (2022, p. 9).

Recientemente se realizaron talleres en la Unidad N°4 Santiago Vazquez (Colectivo Trans del Uruguay, publicación en Instagram), conmemorando el mes de la mujer y trabajando respecto al lugar de las mujeres trans dentro de la lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos (2024).

En diálogo con Collette, podemos identificar que no existe hoy una agenda establecida de trabajo con esta población ya que las dificultades de recursos humanos disponibles para organizarlas y las autorizaciones que requiere el ingreso en los establecimientos lo dificultan, nos manifiesta que "*no hay reinserción porque nunca hubo inserción para las personas trans*" (5/3/24).

Tristemente no existen estándares internacionales o regionales específicos sobre detención que pongan atención particularmente en las necesidad de las personas LGTBI+ privadas de libertad tal como se manifiesta en "Observaciones a la solicitud de opinión

consultiva presentada por la CIDH a la Corte IDH: Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad” (2021) el cual fue confeccionado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (ATP) y diversas organizaciones de los países de América (2021, p. 5).

Cabe destacar, que a la fecha, todavía 6 regiones del Caribe criminalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo:³ Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Dominica, Granada, San Vicente y Granadinas.

Si bien en el resto de América Latina, no se criminaliza de forma legal, podemos ver que hay ejemplos claros de estigmatización y criminalización social a causa del género y la identidad. En Brasil, las personas trans son alojadas en los lugares más precarios de los establecimientos penitenciarios, donde falta ventilación y luz, y se destacan por los altos índices de humedad (2021, p. 7). A su vez, se ha constatado por parte del Mecanismo Nacional para Prevenir y Combatir la Tortura (MNPCT) que las personas trans sufren maltrato, trato degradante y cruel por parte del funcionariado de las prisiones (2021, p. 33).

Chile por su parte presentó en 2016 una situación alarmante, a través de la visita a centros penitenciarios que realizó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, se observó que las personas trans privadas de libertad se encontraban alojadas en un módulo específico desde el cual no accedían a espacios de recreación, talleres, empleo, educación. Estas restricciones, afectan la salud mental de los reclusos, y por tanto la buena conducta y las posibilidades de libertad condicional (2021, p. 28).

En el caso de Honduras, la situación se torna aún más compleja, las personas LGBTI+ sufren de esclavitud sexual y laboral dentro del contexto penitenciario, observación realizada por el el Mecanismo Nacional de Prevención de Honduras (CONAPREV) durante sus visitas (2021, p. 33).

La organización Corpora en Libertad, también se ha manifestado respecto a la situación de este país, denunciando que las personas trans en contexto de privación de libertad sufren violencia verbal, psicológica, física y sexual, por parte del personal penitenciario y de otros internos (Opinión escrita de la Red Internacional de Trabajo con personas LGBTI+ en privación de libertad: “Corpora en Libertad”, 2022).

Como ejemplos positivos, podemos tomar el accionar de Argentina y Chile al aplicar medidas alternativas a la prisión a mujeres trans. Entendiendo que eran personas en

³ Fuente BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65104589>

situación de vulnerabilidad y que los centros penitenciarios carecen, en gran medida, de perspectiva de género y diversidad sexual (2021, p. 8).

En el documento “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad” se esbozan otros ejemplos de buenas prácticas para proteger el derecho a la identidad de género: Ley específica sobre Identidad de Género en Argentina, reformas de las leyes y reglamentos del Registro Civil en Costa Rica, Ecuador, México y Panamá, reforma del Código Civil o Familiar en México.

Costa Rica, cuenta con un procedimiento sobre la atención y el seguimiento a la población en el sistema penitenciario nacional del país. Buscan, desde la fase de ingreso, que el primer acercamiento al mundo penitenciario se dé a través de personal capacitado, que se respete su nombre de preferencia y se permita a la persona elegir en qué lugar quiere cumplir su condena (2021, p. 24).

Por su parte, Reino Unido, aplica una política sobre atención y gestión de personas trans, que fundamentalmente se basa en consultar a la persona privada de libertad que lugar prefiere para alojarse a lo largo de su condena.

La Isla de Malta, se convirtió en un referente de cuidado a la salud de la población trans privada de libertad, consiguiendo que aquellas personas que se encuentran en este contexto acceden a los mismo derechos que si estuvieran fuera de la cárcel: tratamientos hormonales, atención a la salud general, terapia, cirugías, entre otros (2021, p. 50).

Quedan explícitas a lo largo de este primer capítulo la inmensidad de adversidades que se presentan en el día a día de la población trans privada de libertad que dejan en una situación alarmante y de especial relevancia a la salud mental de esta población generando dificultades en las posibilidades de desarrollo personal en el tiempo en prisión y en la vida posterior al egreso de la cárcel.

A continuación nos adentraremos en el contexto normativo que regula la vida en las cárceles dando un lugar de protagonismo a la población estudio de esta monografía.

Capítulo 2

Ser Trans En Prisión: Contexto Normativo

Este capítulo tiene el interés de recopilar la normativa relevante de la situación actual en materia legal y de derechos para las personas LGBTI+ en Uruguay, con mayor puntualización en las personas trans privadas de libertad.

Es importante tener en cuenta que las personas trans privadas de libertad tienen los mismos derechos que cualquier otro preso, pero tal como veremos a lo largo de este trabajo, existen ciertas normativas que promueven la efectiva aplicación de los derechos humanos en las personas trans ya que la histórica invisibilidad de estas personas es una práctica recurrente en los contextos más vulnerables.

Valorar la implicación de los aspectos normativos a nivel psicosocial nos permite visualizar la aplicación efectiva de dichas normas. Un ejemplo concreto, corresponde a la construcción identitaria de forma libre que se habilita con la *Ley Trans* en Uruguay, tal como lo veremos más adelante.

Uruguay es un país pionero en materia de supervisión parlamentaria del sistema penitenciario. El Comisionado Parlamentario Penitenciario nace en el año 2003 de forma simultánea a ser creado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2002), por la Asamblea General de la ONU, que fue posteriormente ratificado por Uruguay (2005), estableciendo entonces la creación de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP).

Es desde entonces que, la Ley N° 17.684 (2003) da al Comisionado Parlamentario Penitenciario las mismas atribuciones que los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. Buscaremos esbozar algunos hitos históricos que han marcado el camino para llegar al momento social y político en el que nos encontramos.

I. Informes del Comisionado Parlamentario Penitenciario: Lo Que Observan Los

Que Nos Representan:

En el año 2003 es aprobada la creación del Comisionado Parlamentario Penitenciario (en adelante, Comisionado) por la ley 17.684. El cometido principal, es asesorar al Poder Legislativo en su función de contralor en el cumplimiento de las normativas vigentes (nacionales, internacionales, constitucionales, reglamentarias), promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad y supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios, junto a la reinserción social de los liberados.

El mandato del Comisionado se limita únicamente a los adultos privados de libertad, por lo tanto no tiene pertinencia en la órbita de niñez y adolescentes.

Desde su creación, Uruguay ha tenido dos titulares del Comisionado: desde 2005 a 2014 el Dr. Alvaro Garcé Garcia y Santos, y desde 2015 hasta la actualidad el Dr. Juan Miguel Petit.

A lo largo de estos 20 años, el Comisionado ha adquirido facultades que facilitan el accionar diario de su cometido. Recientemente, la Ley N° 20.212 de Rendición de Cuentas (2023) que entró en vigor el 1ro de enero del año 2024, autorizó el acceso a las historias clínicas de las personas privadas de libertad, con autorización previa de cada recluso.

Otras de las facultades pertinentes al rol, corresponden a poder solicitar informes a las autoridades de cada establecimiento sobre las condiciones de vida de cada recluso, recibir quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos a través de familiares, organizaciones o las propias personas privadas de libertad, e interponer recursos de amparo o habeas corpus.

En este subcapítulo pondremos especial atención en los informes publicados año a año por el Comisionado en respuesta a la obligación de informar anualmente a la Asamblea General sobre la situación penitenciaria del país. Podremos asociar la situación relatada en los informes con el material desarrollado en el primer capítulo de esta monografía, lo cual nos da nuevamente la premisa de urgencia en el abordaje de estos temas.

Los informes del Comisionado⁴ responden como observaciones a la solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), donde se busca generar enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad.

El primer informe fue presentado en el año 2007 y abarcó el período 2005 - 2006. A partir de entonces, se han presentado informes anuales casi ininterrumpidamente hasta la fecha, siguiendo los siguientes estándares internacionales: Reglas de Tokio, Reglas Bangkok y Reglas Nelson Mandela, y desde luego la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Comisionado tiene tres tareas claramente definidas: tarea preventiva, tarea reactiva y tarea de promoción:

La primera corresponde a detectar problemáticas que ocurran en los establecimientos carcelarios, recorriendo los mismos y observando situaciones que representen un riesgo para los derechos fundamentales de cualquier ser humano.

Por su parte, la tarea reactiva corresponde a poder plantear a las autoridades correspondientes los temas relevados en observación y análisis, recibiendo y formulando denuncias, y presentando recomendaciones y/o propuestas.

La tarea de promoción, tiene el cometido principal de generar conocimiento, sensibilizar y educar en derechos humanos. También, judicializar casos detectados en las recorridas a los establecimientos cuando la situación se entienda pertinente.

A continuación haremos un recorrido por los informes publicados y sus principales aportes⁵. Para este recorte, mantuvimos contacto vía e-mail con la Oficina del Comisionado⁶, donde nos confirmaron que los informes de los años 2010 y 2011 se encuentran extraviados, y que el informe del año 2014 no fue realizado porque en dicho año el cargo de Comisionado quedó vacante.

- **2005 a 2010: desde el primer informe hasta el comienzo de la Reforma Penitenciaria.**

⁴ Fuente de los Informes Anuales del Comisionado Parlamentario Penitenciario:
<https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>

⁵ La clasificación de periodos es realizada para facilitar la lectura, no responde a ninguna clasificación establecida previamente por el Comisionado Parlamentario Penitenciario en sus publicaciones

⁶ E-mail de la Oficina del Comisionado Parlamentario Penitenciario:
comisionado@parlamento.gub.uy

El primer periodo que definimos para el desarrollo de este trabajo marca el comienzo del rol del Comisionado.

En el informe 2005 - 2006, se realiza una descripción del sistema penitenciario referenciando situaciones particulares de los establecimientos (hacinamiento, calidad de la comida, acceso a la salud, diferencias de organización entre cárceles) y se recomienda a la Asamblea General la creación de un Instituto Nacional de Rehabilitación, y al Poder Ejecutivo la puesta en marcha del mismo.

En tanto al Ministerio del Interior, se le exhorta a generar programas de capacitación para el personal penitenciario.

En el siguiente informe, del año 2007, se continúa con un panorama similar y se redobla la recomendación de la creación de un Instituto de carácter nacional que esté enfocado en la rehabilitación de las personas privadas de libertad con carácter general y estandarización de las prácticas.

Dentro de los hitos más importantes del año 2008, encontramos la entrada de ASSE con personal de Salud Pública a los establecimientos carcelarios por la Ley N° 18.719: Dirección del Sistema de Atención de las Personas Privadas de Libertad. Es importante mencionar que no se hace especial lugar a la salud mental ni a la salud odontológica.

Posteriormente, en el año 2009, el Comisionado en su Informe Anual manifiesta que la emergencia humanitaria que había sido declarada en 2005, no solo permanecía, sino que tenía grandes riesgos de agravarse (2010, p. 6).

En este mismo año, Uruguay recibe la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas, quién realiza un informe sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak.

Entre los puntos más relevantes a destacar del "Informe Nowak", encontramos que manifiesta haber visto pocos casos de tortura. Sin embargo, recibió numerosas denuncias de malos tratos en varios Centros Penitenciarios. A su vez, manifiesta que el enfoque punitivo adoptado en el sistema penitenciario uruguayo y la falta de actividades que tienen los reclusos, no conducen a la rehabilitación (2009, p. 2). Insta al Gobierno a tipificar como delito a la tortura, buscando impedir el uso excesivo de la fuerza por la policía.

Nowak (2009) destaca también, que el Penal de Libertad y Santiago Vázquez, pueden considerarse lugares donde prima el trato inhumano y degradante, respecto al resto

de los establecimientos penitenciarios, relata que se observa hacinamiento, falta de acceso a la salud, y no hay separación de condenados y penados (2009, p. 2).

El Relator Especial manifiesta que las recomendaciones del Comisionado fueron pocas veces puestas en práctica, lo que concluye, en sus propias palabras que: "(...) las condiciones en las prisiones siguen deteriorándose, lo que supone una violación de los derechos humanos en gran escala." (ONU, 2009, p 11).

Los tres informes del Comisionado y el "Informe Nowak" manifiestan que el hacinamiento es un problema urgente, en el último informe del Comisionado se indica que 16 de los 29 centros tiene una grave situación de condiciones habitacionales (2009, p. 20). Destacan además, que deben hacerse urgentes mejoras en la distribución de la alimentación.

Con relación a la regla N° 5 de las Reglas Nelson Mandela, el informe del año 2009 plantea lo siguiente: "(...) para cada interno la vida en reclusión debe parecerse cada día más a la vida en libertad y cada vez menos al confinamiento" (2015, p.28), en línea con la disposición de alojar personas privadas de libertad en sistemas de confianza (chacra y centros de recuperación), ya que la experiencia ha mostrado que en estos establecimientos abiertos se generaron buenas prácticas que demuestran el principio de progresividad⁷.

Es en el año 2010 cuando Uruguay comienza a poner en marcha la Reforma Penitenciaria, que marca un hito fundamental para el Sistema Penitenciario con el ingreso de personal civil y especializado, y el estreno de la figura del *operador penitenciario*.

Para cerrar el año, el día 27 de diciembre se aprueba la Ley N° 18.719, que marca la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), sustituyendo a la hasta entonces conocida *Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación*.

En este primer período de Informes Anuales, si bien se comienza a mencionar la perspectiva de género, es con orientación directa a la situación de la mujer privada de libertad, pero no se hace mayor referencia a las personas trans o el colectivo LGBTI+, las cuales continúan invisibilizadas, y aquello que no se mira, no existe.

- **2011 a 2019: años de desarrollo.**

El presupuesto 2010 - 2014 determinó la creación del INR (Ley 18.719, 2010), el cual tiene competencia nacional y había sido hasta el momento, muy demandado por el

⁷ Entiéndase por progresividad la posibilidad de cambiar de establecimiento carcelario según las condiciones de vida

Comisionado ya que busca que todos los establecimientos estén bajo el mismo régimen, y que no existan brechas tan grandes entre los establecimientos del país.

Según el informe anual del año 2012, el 68% de la población penitenciaria se encontraba en establecimientos del departamento de Montevideo, y el porcentaje total de mujeres privadas de libertad en el país era del 7% (2013, p. 10). Respecto a la población LGBTBI+ o particularmente las personas trans, se sigue sin hacer referencias.

Es en este periodo, que se toma la decisión de cerrar el pabellón de mujeres de la cárcel de Canelones por la superpoblación y las condiciones de hacinamiento que presentaba. La cantidad de mujeres ubicadas en establecimientos de Montevideo es de 3/4 del total, esto representa que la progresividad ha sido históricamente casi nula para las mujeres. Se manifiesta en este informe, interés por comenzar a dar especial atención a la maternidad en contexto de privación de libertad.

La salud, puntualmente el acceso a ella, es un tema recurrente en los informes publicados hasta la fecha (y tal como veremos más adelante, lo sigue siendo en el año 2023), y trascendental en las Reglas Nelson Mandela, donde se alude a la salud en diversos artículos, a continuación la Regla N° 24.1 manifiesta expresamente el rol del Estado al respecto de la salud de las personas privadas de libertad:

La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (p. 35)

El Comisionado en el año 2012, destinó un especial lugar a observar dentro de las problemáticas que engloban a la salud, el “problema de coordinación de pacientes privados de libertad cuyos tratamientos requieren la intervención de especialistas fuera del establecimiento” (2013, p. 36), como respuesta a múltiples reclamos recurrentes que recibieron por parte de familiares y de reclusos.

Entre los problemas principales que se lograron identificar destacamos los más relevantes:

- El hospital no otorga hora al paciente.
- No fue llevado por falta de custodia y/o lo llevaron tarde a la consulta.
- No había anestesia y/o técnicos para la intervención en el Centro de Salud. (p. 42)

El primer y el último punto, no exceden a las dificultades reales del sistema de salud a nivel general en el país, pero en contexto de privación de libertad se tornan mucho más complejos para darles solución por parte de cada persona, entre otros factores analizados, el Comisionado reconoce, que este dolor se da en el contexto carcelario por falta de coordinación entre las instituciones (p. 42).

Por lo anterior, es que a través de este Informe Anual (2013), se recomienda crear un equipo de trabajo y coordinación que esté constituido por referentes de las instituciones clave: salud, educación, cárceles, actores sociales, entre otras. La salud mental y el acceso a ella sigue siendo no visible en las preocupaciones de acceso a la salud que se manifiestan en los informes, dejando aún más vulneradas a las personas trans privadas de libertad ya que no tienen acceso a cuidar los aspectos psíquicos en el trayecto carcelario.

Durante el año 2013, el Comisionado detecta una disminución del hacinamiento y avances hacia la creación de un Sistema Nacional de Cárceres (2014, p. 1), asocia estos hechos con el aumento en la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

Otro de los hitos positivos de ese año, fue el incremento significativo de personas privadas de libertad que trabajaron y estudiaron. Se buscó también la promoción de la vida religiosa, sin faltar a la laicidad, contribuyendo positivamente en el acompañamiento a los reclusos (p. 1).

Sin embargo, la coordinación médica fuera de los establecimientos continuó siendo un punto de dolor importante. En tanto, las recomendaciones más relevantes del informe anual, siguen un hilo conductor con respecto al informe del año anterior (2013.) en lo que respecta a la salud de los internos, sumando algunos otros puntos: revisión médica al ingreso y egreso del centro penitenciario, acondicionar vehículos de traslado, supervisar la dieta y alimentación, controlar frecuentemente para detectar y controlar la tuberculosis (2014).

Si bien, tal como comentamos anteriormente, ASSE ingresó en el año 2008 a los establecimientos penitenciarios, en el año 2013 la percepción del vínculo médico - paciente en este contexto ha tenido mejoras (p. 35).

Se comienza lentamente a pensar en clave de prevención, definiendo tres claros niveles; *prevención primaria* con vacunas, toma de presión, hábitos saludables, higiene, alimentación; *prevención secundaria* buscando que cada persona que tiene un tratamiento dependiente de medicación lo pueda seguir regularmente, así como también la realización de estudios y exámenes necesarios; y por último, el *tercer nivel de prevención* se asocia

posterior al diagnóstico de una enfermedad y busca apaciguar el daño de la misma: controles, estudios, operaciones.

Dentro del apartado de recomendaciones para el siguiente periodo (2014, p. 7), si bien se mantienen nuevamente las relacionadas a la salud, encontramos las relacionadas a los familiares, que no representan un tema menor, por la importancia social, psíquica y vincular: identificar funcionarios que no cumplan con el correcto trato a los familiares en las visitas y terminar (de forma gradual) con los sistemas de inspección ocular que atentan a la integridad de la persona que lo recibe y a la que lo aplica.

El informe del año 2016, describe la situación del Sistema Penitenciario atravesada por los efectos que genera socialmente dificultando los procesos de socialización e integración de aquellas personas que cometieron algún delito, potenciando la violencia y resultando en más delitos:

Tener un alto índice de prisionización no es una buena señal. La prisión, cualquiera sea su modelo y características, implica siempre la violencia de la privación de libertad y ruptura con el mundo exterior, con consecuencias también violentas sobre el entorno. (2017, p. 11)

Durante 2017, se esboza como objetivo del Sistema Penitenciario, la premisa de integración social, y se define a las actividades psico-socio-educativas como el sostén de la convivencia en los establecimientos y posterior egreso de las personas privadas de libertad hacia la vida en sociedad (2018).

Este año se destaca, por el especial trabajo en torno a las Reglas Nelson Mandela, y estas normas comienzan a ser la guía que orienta la vida penitenciaria (p.7).

Dentro del apartado “Género y Cárcel”, el Comisionado cita a Corina Giacomello quien en su trabajo “Género, drogas y prisión” comenta que “las relaciones entre los géneros se reproducen y magnifican en el interior de las cárceles” (2018).

Desde la Unidad de Género y Diversidad Sexual del INR, se continuó trabajando en la atención a la población LGTBI+. Especialmente, un sector de la unidad N°4 del COMCAR que alojaba personas Trans, de la cual entiende que la situación es delicada y lo describe de la siguiente forma:

(...) suma enormes vulnerabilidades e historias de múltiples abandonos, carencias y problemas. Pese a la complejidad de sus historias de vida, esta unidad ha logrado realizar acciones personalizadas, notándose un fuerte

compromiso en tratar de atender a este grupo poblacional usualmente olvidado, y castigado una y otra vez por la sociedad. (p. 95)

El cierre del año 2017 se encuentra coronado por el Nuevo Código de Proceso Penal, que fue aprobado por la Ley N° 19.293 del 1ro de noviembre de dicho año.

La reforma del mismo, que pasó a ser acusatorio, adversarial, oral y público, permitirá agilizar el proceso, acotar la prisión preventiva y otorgar mayores garantías para las víctimas.

Comparten como característica de formato los informes desde el año 2017 hasta el último publicado (2023) que el hilo conductor de la lectura y la distribución de los capítulos es casi idéntica. El Comisionado Parlamentario, Dr. Juan Miguel Petit, lo manifiesta claramente como una “continuidad en los capítulos de este reporte con el año previo” (p. 11). La diferencia entre informes responde a las cifras y situaciones puntuales de cada año.

Como foco principal, el informe del año 2018 detalla que en este año se trabajó fuertemente en la protección de los Derechos Humanos en base a situaciones de vulneraciones graves que se detectaron en los recorridos realizados a los establecimientos, y en las denuncias y quejas recepcionadas por la oficina del Comisionado (2019).

Este informe no hace mayor referencia a las personas trans, sin embargo, manifiesta la notoriedad en las diferencias respecto a las visitas que reciben los hombres versus las mujeres, donde estas últimas casi no tienen apoyos externos, sociales o familiares, ya que son mayormente condenadas dentro y fuera del centro carcelario (2019, p. 78).

En el Informe Anual del año 2019, tiene un lugar especial la Universidad de la República (en adelante, UdelaR), ya que en marzo de dicho año firma un acuerdo de cooperación e intercambio de información con el Comisionado.

Las autoridades de la UdelaR expresaron que la decisión de involucrarse responde a la necesidad de promover la educación y los derechos humanos dentro del sistema penitenciario, señalando los tres ámbitos de la actuación universitaria: formación, investigación y extensión (2020, p. 130).

A la fecha de este informe (2020), Uruguay se encuentra en el lugar número 28 del ranking de prisionización (de 222 países), con un total de 328 personas privadas de libertad sobre 100.00 habitantes. El informe manifiesta que: “la población penitenciaria no ha parado de aumentar desde 1999, momento en que el país tenía unos 4000 presos, mientras en

noviembre de 2019 teníamos la cifra récord de 11.574” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2020, p. 18).

De estas 11.574 personas privadas de libertad, el Informe Anual indica que el 27% tiene buenas posibilidades de reintegración social posterior al egreso del establecimiento penitenciario, el 47% tiene insuficientes posibilidades y el 26% sufren condiciones de trato cruel, inhumano o degradante que dificultan la reinserción social. Del total de la población penitenciaria, el 73% no se encuentra alojada en establecimientos que ofrezcan posibilidades reales de rehabilitación (2020, p. 44).

Respecto al apartado “Género y Cárcel” (p. 54), la población trans privada de libertad toma un lugar más significativo que el que había tenido en los informes anteriores. Se referencia la localización de esta población en cárceles de varones (2020, p.56).

Si las mujeres conforman un grupo minoritario y poco visibilizado, mucho más el grupo de personas que tiene diversas identidades de género, lo que genera que en aras de brindarles protección se terminan reduciendo las posibilidades de acceso a actividades y se las confina en sectores particulares de las cárceles.

El Comisionado expresa claramente en el Informe Anual del año 2019, que la población trans privada de libertad representa un grupo muy vulnerable que corre riesgos que atentan a los derechos humanos, y lo manifiesta de la siguiente manera:

(...) puede ser víctima de abuso sexual o de discriminación, cuya salud en general está más deteriorada que el grueso de la población y que posee escasas herramientas educativas para reinsetarse una vez que sale en libertad. Debido a que solo pueden alojarse en módulos especiales en muchos casos, el traslado a otra unidad es vivido como un derrumbe extremo y puede ser tomado como una amenaza a su seguridad. (2020, p. 57)

En niveles educativos, el 24% de las mujeres trans privadas de libertad no sabían leer y el 30% lo hacía con dificultad. Una de cada cuatro mujeres trans privadas de libertad no sabe escribir, y el 40% escribe con dificultad, según datos del Informe Anual del Comisionado de dicho año (2020, p. 66).

A través del Departamento de Género y Diversidad del INR (2020), se pueden ver en este periodo avances en la incorporación de la perspectiva de género dentro de la Institución, no solo a nivel del personal penitenciario, sino en el diseño y ejecución de programas en las unidades penitenciarias, en el seguimiento de los grupos de población

LGTBI+ privada de libertad, buscando acompañar sus procesos e intentar conseguir el acceso a los servicios de salud necesario, así como también a la vinculación con el exterior pensando en los momentos de egreso y reinserción social (p. 90).

Sobre el cierre del informe, se recomienda que se siga avanzando en la Reforma Penitenciaria, poniendo especial foco al desarrollo de un modelo de tratamiento técnico, educativo y humanizable, entendiendo que este es el único camino posible para reducir la reincidencia y por tanto disminuir la violencia social (p. 29).

- **2020 a 2022: la pandemia... y todo lo que implicó.**

Llegó el año 2020 y todo el mundo se paralizó, “*quédate en casa*”⁸, fue la frase más repetida y promovida durante muchos meses, en prácticamente todo el mundo.

Si bien en Uruguay, se mantuvieron medidas de restricción menores comparadas con los países vecinos y con el resto el mundo, y la situación sanitaria tuvo un control bastante positivo, los primeros meses de la pandemia marcaron un estado de incertidumbre, desconcierto, ansiedad y miedo, que no fue ajeno al contexto de privación de libertad.

Social y psicológicamente tuvo implicancias de recrudescimiento del aislamiento, dado que las visitas fueron lógicamente suspendidas. Sanitariamente el panorama fue bastante similar a la vida extramuros, en lo que respecta a la vacunación contra el COVID19 lo cual determinó que el “(...) Covid no tuvo un ingreso devastador en nuestras cárceles” (2021, p. 23).

La Oficina Parlamentaria (2021) inició en este año una acción metódica para consolidar la relación con los Jueces de Ejecución y con la Defensa Pública, buscando promover la prisión domiciliaria y las medidas alternativas, que ayudaran a bajar la densidad poblacional de los establecimientos carcelarios y de esta forma cuidaran de contagios a los internos y al personal penitenciario, así como también a las familias.

En el marco del distanciamiento social definido como medida general para evitar contagios de COVID19, el Comisionado creó guías y formularios, cualitativos y cuantitativos, para intentar hacer su trabajo en las condiciones que la situación sanitaria lo permitía y poder conocer a través de las respuestas de las personas privadas de libertad, cuál era la situación de cada establecimiento penitenciario en materia de derechos durante la pandemia.

⁸ Slogan mundialmente utilizado durante la pandemia para promover la no movilidad de la población y evitar contagios de COVID19.

Más allá del contexto sanitario a nivel mundial, se determinó como problemática relevante del 2020 el aumento demográfico en expansión y la disminución en la inversión de los gastos de funcionamiento y la plantilla de funcionarios que siguió siendo insuficiente (2021, p. 30).

Expresamente el Comisionado (2021) manifiesta que “el presupuesto aprobado en medio del contexto COVID 19, fue a nuestro juicio muy pobre para el INR, tanto en gasto de funcionamiento e inversiones como en la creación de cargos para el personal faltante” (p 41). Dicho descontento fue informado a la Comisión de Presupuesto del Senado y a la de Diputados a través de informes especiales del Comisionado.

En materia de atención a la salud, aún el 30% de la población penitenciaria es atendida por Sanidad Policial (2021, p. 50) ya que las plazas de cargos de Salud Pública que destina ASSE no son suficientes para la totalidad de internos.

Con fuente en el Análisis Presupuestal - Proyecto de Ley (p. 7), el presupuesto 2020 - 2024 presenta caídas en las variaciones de las partidas presupuestales en 1% para remuneraciones, 20% para funcionamiento de los establecimientos y 34% para inversiones.

2020 marca un descenso del 11% de los lugares en donde se ofrecen oportunidades de rehabilitación y un aumento del 56% de los lugares donde las condiciones son insuficientes para la integración social, en comparación con el año anterior. También presenta un aumento de casi 7 veces más en suicidios dentro de establecimientos carcelarios (p. 83).

En el informe del año 2020 se hace una réplica idéntica al capítulo sobre género y cárceles del informe del año 2019. Podemos entender que no se realizó mayor análisis respecto a las problemáticas y necesidades relacionadas a género en dicho año (2021).

En el año 2021, se implementó el Plan Estratégico 2021 - 2025, el cual consiste en una reorganización de la Oficina en áreas temáticas que permita lograr mayores efectos en las intervenciones realizadas en las diversas áreas de actuación del Comisionado.

Este plan cuenta con cuatro ejes estratégicos principales (2022), acciones planificadas, resultados esperables y medios de verificación de los mismos, a continuación detallamos los ejes:

1. Fortalecer la gestión, el método de trabajo y la capacidad de respuesta de la Oficina del Comisionado Parlamentario Penitenciario.

2. Mejorar los instrumentos y las herramientas de monitoreo y promoción de derechos humanos del sistema penitenciario y la de las penas alternativas.
3. Promover un modelo de ejecución penal para las mujeres privadas de libertad en el sistema carcelario o con penas alternativas, perspectiva de género y derechos humanos.
4. Promover la atención de salud mental y las adicciones con programas integrales que acompañen la trayectoria de las personas durante la ejecución penal y luego de la reinserción en la sociedad. (p. 12)

Se presentó al Parlamento en este año, como herramienta de trabajo basado en los ejes antes detallados, el “Plan de combate a la reincidencia y en favor de la rehabilitación” (2022) con fundamental interés en perspectiva de género y derechos humanos, teniendo en cuenta el abordaje a las adicciones, las causas sociales de las transgresiones delictivas y la necesidad de técnicos.

El objetivo final, fue plantear un camino de innovación y descompresión del Sistema Penitenciario, el cual es descrito en este Informe Anual como “(...) una situación deficitaria, fruto de décadas de poca acumulación científica, inversión y desarrollo programático en el sector” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2022, p. 20).

El Comisionado entiende que la magnitud del problema es tal que, como todo problema social, podrá ser superado únicamente si trasciende el accionar de todos los organismos públicos y no es reducido a uno solo y particular (2022).

En el año 2022, se marca el récord máximo de cantidad de personas privadas de libertad: 14.200 con una tasa de prisionización de 400 cada 100.000 habitantes. Esta sobrepoblación, continúa siendo contraproducente, en primer lugar de cara a los derechos humanos, a las dificultades logísticas y de infraestructura de los establecimientos, a la rehabilitación de cada interno y no menor, para el problema social como tal que es incongruente con el lugar distinguido que tiene Uruguay a nivel mundial en materia de su compromiso en derechos humanos, agenda social, acceso a la salud y educación.

Con relación a lo anterior, se expresa en el Informe (2023) preocupación respecto a discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, dado que se observó alto nivel de estigmatización hacia las personas de la comunidad LGTBI+.

El Comisionado (2023) entiende que el Estado debe redoblar esfuerzos para combatir estereotipos y prejuicios contra esta comunidad, y que se vigilen realmente las

garantías para que no exista discrepancia entre la legislación y la práctica en lo que refiere a acceso a la educación y salud (p. 79).

Entre las recomendaciones realizadas para dicho periodo, destacamos la creación de planes individuales de tratamiento para cada interno, tal como es recomendado por las Reglas Nelson Mandela (2023). Para poder individualizar la atención es necesario contar con recursos humanos y equipos técnicos capacitados que puedan trabajar en construir junto a cada persona privada de libertad oportunidades de reintegración social que genere rupturas definitivas con la ilegalidad y contribuyendo a la vida en sociedad.

Para darle cierre al informe, el Comisionado (2023) manifiesta respecto al Sistema Penitenciario, que él mismo sigue siendo parte central del problema de la violencia y exclusión social que tenemos y está lejos de ser parte de la solución (p. 189).

El informe Anual que describe la situación del año 2023 no ha sido publicado aún, y es por eso que no se encuentra contemplado en esta monografía.

II. Reglamentaciones Nacionales:

Con el fin de contextualizar la normativa nacional que condiciona la vida de las personas trans privadas de libertad, haremos a través de este subcapítulo un recorrido cronológico enunciando aquellas normativas nacionales hoy vigentes.

La Constitución de la República, es la norma máxima dentro de la República Oriental del Uruguay, su última publicación data del día 2 de febrero de 1967.

Establece derechos y deberes para una vida en democracia. Como ley máxima, en el artículo N° 7 enuncia que cada habitante de la República tiene derecho inherente a “ser protegido en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad” (Constitución de la República, Art. N° 7, 1967). También, a ser tratados de forma igualitaria ante la ley, tal como expresa el artículo N° 8 .

Con relación a la privación de libertad, en el artículo N° 26, se expresa que no será aplicable la pena de muerte en ninguna situación, y que las cárceles no podrán ser empleadas para mortificar a la persona penada, sino que serán un medio para generar aptitud de trabajo y apoyar la profilaxis del delito (Art. N° 26, 1967).

En tanto la salud, deberá ser legislada por el Estado, para todos los habitantes del país, y cada uno tendrá el deber de cuidar de su salud. Se proporcionarán gratuitamente medios de prevención y asistencia a aquellos que carezcan de recursos suficientes (Art. N° 44, 1967).

La Constitución no hace expresa alusión a género, pero determina en su artículo N° 7 que “nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.” (Art. N° 7, 1967).

En el año 2004, fue promulgada la Ley N° 17.817 de Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación; define discriminación y explicita aquella que se ejerce por orientación sexual e identidad de sexual como penables ante la justicia.

Siguiendo en el tiempo, la Ley N° 18.026, del 25 de septiembre del año 2006, en cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y lesa humanidad, tipifica al delito de tortura en los artículos N° 22 y N° 24 como:

(...) cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría. (2006)

Establece que se entenderá por tortura:

- A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales.
- B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del Código Penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación. (2006)

Acompañando el camino por la prevención de la tortura y el trato igualitario cualquiera fuere la circunstancia legal, en el año 2008, es promulgada la Ley N° 18.315 de Procedimiento Policial, en la cual, se define qué en cada procedimiento policial, las personas deberán ser tratadas de forma respetuosa y protegiendo los derechos humanos más allá de la situación procesal.

Esto determina que ante situaciones de violencia por parte del personal policial, la persona violentada podrá denunciarlo para que se apliquen los procedimientos regulatorios correspondientes.

Por su parte, el Código Penal (2017), establece en su artículo N° 286 para todos los funcionarios lo siguiente:

Funcionario público encargado de la administración de una cárcel, de la custodia o del traslado de una persona arrestada o condenada que cometiere con ella actos arbitrarios o la sometiere a rigores no permitidos por los reglamentos, será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. (2017)

Con relación a la Ley N° 18.315 tal como comentamos en el capítulo anterior, fue creada por el Ministerio del Interior en el año 2016 la Guía Práctica para la Formación Policial, que tiene el fin de formar en perspectiva de género y diversidad sexual a todos los funcionarios, y en referencia a la situación histórica de las las personas trans, se expresa lo siguiente:

Históricamente las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (LGBTI) han sido discriminadas por su orientación sexual, identidad y expresión de género. La población LGBTI sufre en el mundo diversas formas de criminalización, detenciones arbitrarias a manos de la policía, altos índices de violencia e impunidad, discriminación en el acceso a la salud, educación, empleo y justicia. (p. 13)

En el año 2007, es promulgada la Ley N° 18.104 de Igualdad de derechos, oportunidades entre hombres y mujeres, que plantea por Decreto la creación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, manifestado la necesidad de desarrollar acciones adecuadas para las políticas públicas existentes y la aplicación de las mismas de forma correcta.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es creado el 24 de diciembre de 2008, por la Ley N° 18.446, conforme al mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT). Tiene la intención de ser un órgano de control y colaboración.

Continuando en el tiempo, en el año 2009, nace la Ley N° 18.620 estableciendo el derecho a la identidad de género, cambio de nombre y sexo en documentos de identidad,

sin necesitar reasignarse el sexo biológico. Hito histórico de Uruguay en el contexto de América Latina, y uno de los primeros pasos del país en materia de agenda de derechos de la comunidad LGTBI+.

El año 2013, es clave en esta agenda, ya que es promulgada la Ley N° 19.075 de Matrimonio Igualitario, reconociendo el derecho al matrimonio civil a dos personas independientemente de su sexo. Se formaliza, la existencia legal de hogares diversos, brindando iguales derechos y obligaciones a cada integrante de la pareja.

Cinco años más tarde, en 2018, en un contexto de arduos movimientos sociales en busca de derechos y reconocimientos para los sectores más vulnerables e invisibilizados del país, es aprobada la Ley N° 19.684; Ley Integral para Personas Trans, siendo promulgada el 26 de noviembre del año 2019.

Esta norma, vanguardista para la región e incluso para el mundo, busca reconocer formalmente que cada persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad de acuerdo a su identidad de género, más allá de las cuestiones biológicas, anatómicas, hormonales, de asignación, etc.

Determina la posibilidad de realizar un cambio de nombre registral, independientemente a que sea realizada una operación de reasignación de sexo.

Encuadra posibilidades de elección identitaria para menores de edad, genera condiciones de acceso a la salud pública (hormonización, implantes, reasignación de sexo), establece medidas reparatorias para todas aquellas personas torturadas en el periodo de facto por su condición trans, entre otros avances normativos que buscan, ni más ni menos, visibilizar la existencia de aquellos que han existido siempre y reivindicar sus derechos.

Estipula un cupo laboral mínimo del 1% para el acceso de esta población a trabajos formales que contribuyan a la realización profesional y personal.

No se trata de un texto que implique derechos especiales, como podría ser el caso de las mujeres con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), simplemente busca explicitar los derechos ya reconocidos y que sean aplicados correctamente, con el Estado como garante superior de los mismos.

Es también en 2018, cuando se aprueba la Guía normativa acotada vinculada a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -Uruguay (MNPT). Creado por el artículo N° 83 de la Ley N° 18.446, entra en vigencia el primer mes del año siguiente,

conforme al mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT).

El Mecanismo Nacional de Prevención tiene cinco atributos generales: es independiente, autónomo, profesional, preventivo y proactivo; estas características van de la mano con sus principios generales, que son el trato humano y la libertad personal.

No solo tiene acceso a las cárceles, sino también a instituciones psiquiátricas, hogares de adultos mayores y centros para personas migrantes (p. 10).

Su cometido principal es promover cambios radicales en el contexto cultural del encierro, previniendo y combatiendo actos que representen o estimulen la tortura, y aquellos que perpetúan la impunidad (p. 10)

Operan como órganos de control y colaboración, que cumplen la función de ser herramientas que buscan contribuir a la erradicación de la tortura. A nivel nacional los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) y a nivel internacional los Subcomité para la prevención de la tortura (p. 9).

Las normas que hacen referencia expresa a las personas trans o la comunidad LGTBI+ enfatizan, en su mayoría, la aplicación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, más conocidas como Reglas Nelson Mandela, en los Principios de Yogyakarta y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A continuación, trabajaremos al respecto de estas normativas internacionales.

III. Reglamentaciones Internacionales:

En este subcapítulo haremos al igual que en el subcapítulo anterior, un recorrido de forma cronológica, pero esta vez por las reglamentaciones internacionales.

El 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas firma la Declaración Universal de Derechos Humanos, buscando que “promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional” que los mismos sean aplicados (Asamblea General, Naciones Unidas, 1948, p. 2).

Los derechos humanos, comprenden el derecho a la vida, la no discriminación, derecho a vivienda, a la educación, a la salud, al alimento, a la protección, la prohibición de

la esclavitud y servidumbre, la prohibición de la tortura, el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, al descanso y al disfrute, entre otros derechos, obligaciones y prohibiciones para la preservación de la vida humana en comunidad.

Estos derechos, deberán ser aplicados “sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole” (art. 2), y promover, tal como indica el artículo 7 que todos somos “iguales ante la ley”.

En lo que respecta a la privación de libertad, establecen que todos somos merecedores de recursos de defensa (art. 8), que nadie podrá ser detenido arbitrariamente (art. 9), que tenemos derecho a ser oídos públicamente y con justicia por un tribunal que sea independiente e imparcial (art. 10), y que las condiciones de prisión no pueden ir en contra de la integridad humana, debiendo ser de calidad para el desarrollo de la vida (art. 11) y posterior reinserción social.

Establecen también, de forma general para todas las personas, que debemos gozar de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18).

En la misma época que se enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos, es publicado un reglamento que busca acompañar la aplicación de estos derechos y obligaciones, en contexto de privación de libertad. Es entonces, que en 1955 son publicadas las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, las cuales en 2015 pasaron a llamarse Reglas Nelson Mandela.

Estas normas de carácter internacional, no hacen referencia expresa a la comunidad LGBTBI+, pero, buscan asegurar la igualdad sustantiva y cumplir con las necesidades específicas de las personas privadas de libertad, de forma general. Entendiendo que los objetivos de las penas y medidas de privación de libertad son proteger a la sociedad y evitar la reincidencia (regla N°4).

No buscan describir a detalle el sistema penitenciario que se podría interpretar como ideal o modelo, sino, a partir de los conceptos generalmente aceptados en los tiempos que corren, establecer principios y buenas prácticas que se entiendan idóneas para el tratamiento de reclusos y la administración penitenciaria (p. 25).

Compartiremos en este trabajo, algunos de los principios que entendemos que cobran mayor relevancia con la temática desarrollada.

La regla N° 1, manifiesta que toda persona privada de libertad ha de ser tratada con “el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en tanto seres humanos”. Así como también, establece la total prohibición a la tortura y los tratos inhumanos y crueles.

La regla N° 2, recuerda el derecho humano fundamental de ser tratados y juzgados con imparcialidad. Manifiesta fundamentalmente, que deben ser tenidas en cuenta las necesidades de trato individual de cada recluso, en particular con aquellos más vulnerables.

Reconocen que la prisión es aflictiva naturalmente para las personas privadas de libertad, y por tanto, esta no deberá agravar más aún los sufrimientos inherentes al contexto.

Debiera entonces la vida en prisión, solo significar la suspensión de la libertad, y no la suspensión del resto de los derechos y deberes de cada ser humano. Cuando la brecha entre la vida en prisión y la vida en libertad se vuelven muy amplias, las personas privadas de libertad pierden contacto con el sentido de responsabilidad y su dignidad en tanto ser humano (Regla N° 5, p. 28).

La regla N° 11 determina, respecto a los reclusos con “categorías distintas”, que deberán ser alojados en lugares distintos dentro del establecimiento común. Las categorías que determina para esta clasificación de pabellones son: sexo y edad, antecedentes penales, motivo de detención. Un ejemplo puntual es que, en cárceles mixtas, tendrán que existir espacios discriminados para mujeres y para hombres.

No hacen diferenciación más allá del binomio general hombre/mujer. Las diferencias que manifiestan son: hombres distintos a las mujeres, personas en espera de juicio son distintos a personas penadas, delitos de deuda o causas civiles son diferentes a las causas criminales, y por último, los jóvenes son distintos a los adultos.

Si bien no lo detalla, podemos entrever que en el caso de las personas trans, también representarán, una categoría diversa a las comunes.

En materia de salud, la prestación de los servicios médicos es una responsabilidad de los Estados, y las personas privadas de libertad no serán discriminadas del acceso a los mínimos estándares en salud que tenga su país de residencia (regla N° 24).

En línea con la situación de salud, será mandatorio ofrecer un alojamiento digno (regla N° 13) y una alimentación de buena calidad (regla N° 22).

Se deberá promover el contacto con el exterior, asegurando que las relaciones sociales, familiares y con organizaciones civiles, se mantengan con periodicidad (regla N°106). Es importante destacar que las personas trans generalmente han sido desterradas de las familias, por lo tanto es importante que se mantenga el ingreso de organizaciones de la sociedad civil que buscan colaborar con este contexto.

En materia de protección a las personas LGTBI+ puntualmente, fueron publicados en 2006 y aprobados en 2007, los Principios de Yogyakarta, haciendo honor a la ciudad donde fueron construidos.

Los 29 principios que componen a los Principios de Yogyakarta, buscan esbozar en su mayoría a los Derechos Humanos y a las Reglas Nelson Mandela, con ejemplos puntuales para las personas LGTBI+ privadas de libertad.

Las temáticas que atraviesan y enuncian son similares a las anteriormente comentadas en cada norma pero con enfoque puntual en género y diversidad, tal como se manifestó en los ejemplos compartidos por los Informes Anuales del Comisionado Parlamentario Penitenciario, y como más adelante veremos que denuncia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los principios, nacen ante el aumento en la frecuencia de situaciones de distintos tipos de violaciones a las personas privadas de libertad que tienen una expresión de género distinto al heteronormativo (Yogyakarta, 2007).

Tienen el ímpetu de ser un refuerzo a los derechos inherentes a la persona humana, que necesitan de alguna forma ser “validados”, en tanto porción de la población carcelaria que no comparte la misma condición heteronormativa a la que mayormente se asocian las personas privadas de libertad.

Estos principios establecen que la orientación sexual y la identidad de género, son características constitutivas esenciales para la dignidad de cada persona. Y por tanto, deben ser protegidas y promovidas (2007, p. 6).

Podemos ver a lo largo de este capítulo cómo las normativas que legislan la vida en contexto de privación de libertad buscan proteger la integridad física, psíquica y moral de las personas, dejando de manifiesto que lastimosamente en la práctica tenemos mucho que mejorar para que efectivamente se cumplan los derechos de todas las personas y que esto contribuya en la reinserción de cada persona privada de libertad y colabore en tanto con sociedades más justas y equitativas.

Reflexiones Finales

A través de esta revisión de material como trabajo final de grado hemos intentado poner en contexto la situación de las personas trans privadas de libertad en Uruguay, teniendo en cuenta los puntos de vista normativos, académicos, sociales, políticos y dando especial lugar a los aspectos psíquicos afectados.

Hemos visto la inmensidad de obstáculos institucionales y sociales con los cuales se enfrentan las personas trans privadas de libertad en Uruguay. Si bien podríamos pensar que este país se encuentra en un lugar privilegiado respecto al resto de los países de América Latina en referencia a la realidad de las personas trans en cárceles, encontramos un sinnúmero de complicaciones y situaciones que ponen constantemente en riesgo el cumplimiento de los Derechos Humanos, especialmente el cuidado y abordaje de la salud mental.

Podemos observar cómo el contexto penitenciario agrava las consecuencias psíquicas y físicas, que padecen las personas trans. El no respeto por la identidad, la falta de reconocimiento, las burlas, el incorrecto uso de los pronombres, la violencia física, la imposibilidad de continuar tratamientos hormonales o acceder a cirugías de reafirmación de sexo, los abusos, cortes de pelo arbitrarios, el uso de ropa que no condice con el género elegido, entre otros.

Requiere de un trabajo social aún más profundo, para que el lugar vanguardista en materia de derechos sociales que tiene Uruguay, tal como vimos con las leyes vigentes (ej. Ley Trans), sea consistente en todos los ámbitos. No debemos olvidarnos que las personas privadas de la libertad, son parte de la sociedad. Es una responsabilidad de todos poder mejorar las condiciones de las prisiones, y también respetar a las personas LGTBI+ de igual forma que a cualquier persona cis.

El rol de la Sociedad Civil y de las familias (en los pocos casos donde las hay), es fundamental para mantener y fomentar los lazos de las personas con el mundo exterior. Punto que debe ser especialmente atendido para contrarrestar la despersonalización que viven los sujetos al formar parte de la institución carcelaria.

El aislamiento con respecto al exterior, la incertidumbre cotidiana y la falta de control sobre la propia vida han sido identificados como elementos clave en la intensificación del estrés y la angustia sobre todo en las personas más vulnerables. Todo padecimiento mental que sufren, no logra hoy tener una atención integral para abordarlo.

Las dificultades de acceso a los servicios de salud, y el particular, a los de salud mental, los altos niveles de conflictividad y violencia, las dificultades en el acceso a la comida y a la vestimenta, y los problemas derivados de la convivencia forzada hacen que, a menudo, la privación de libertad se transforme en “privación de significado y de biografía” (Comisionado Parlamentario, Informe Anual 2019, 2020).

Creemos pertinente que en futuras líneas de investigación se pueda adentrar en el tópico del acceso a la salud a personas trans privadas de libertad dando un lugar de urgencia y prioridad al abordaje de la salud mental que se vuelve relevante para la construcción identitaria de cada individuo.

Observamos que el rol de Comisionado Parlamentario Penitenciario es de gran preponderancia para registrar situaciones, formular propuestas y participar del día a día de la vida entre muros. Generando una especie de lazo con el exterior, teniendo en cuenta que muchas veces el acceso de la sociedad civil se ve dificultado o depende de la buena voluntad de los directores de cada centro penitenciario, y que las personas trans privadas de libertad no tienen casi relacionamiento con las familias.

En relación a los Informes Anuales del Comisionado, podemos observar que si bien en los primeros no se hacía referencia alguna a la perspectiva de género, lentamente se fue incorporando y en la actualidad se trabaja sobre la misma.

Sigue siendo preocupante el aumento del volumen de personas privadas de libertad, esto tiene como consecuencias la situación de hacinamiento, la dificultad de acceder a educación y salud, el aumento de la violencia intramuros, la dificultad de aplicar medidas preventivas a la prisión, y en definitiva la no reinserción social, propiciando la reincidencia delictiva constantemente y ubicando a aquellas personas que hayan cometido un delito en un lugar de marginalidad social del que difícilmente logran salir, mucho peor aún si son trans y nunca lograron siquiera “entrar” en la sociedad y ser visibilizados.

Referencias Bibliográficas

American Psychiatric Association (2013). Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. DSM - 5. Editorial Panamericana. Recuperado de: <https://www.federaciocatalanatdah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnostico-vestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>

American Psychological Association (2011). Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género. Recuperado de: <http://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>.

Arbesún Rolando, 2012. El escenario punitivo en Uruguay: 1980 - 2004. Editorial Académica Española.

Arbesún Rolando, 2017. La "imposible prisión": una historia de la Reforma penitenciaria uruguaya. Prison Insider.

ATP (2019) Hacia la efectiva protección de las personas lgbti privadas de libertad. Guía de monitoreo. Recuperado de: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apt_es.pdf

ATP (2021) Observaciones a la solicitud de opinión consultiva presentada por la CIDH a la Corte IDH. Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad. Recuperado de: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Enfoques%20diferenciados%20en%20materia%20de%20Personas%20Privadas%20de%20Libertad.pdf>

Berkins, L. (2013). Los existenciarios trans. Fernandez, A. M., La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales. Buenos Aires: Editorial Topia.

CIE 10 (2024) Discordancia de género. Recuperado de: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/90875286>

Código Penal N° 9155. Promulgado el 04/12/1933. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

Colectivo Trans del Uruguay [@colectivo_trans_uruguay] (2024). Hoy trabajamos en COMPEN. <https://www.instagram.com/p/C4q33mzJObk/>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2007). Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional 2005 - 2006. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe2005-2006.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2008). Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. 2007. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe2007.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2009). Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. 2008. [Archivo PDF]

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2010). Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional (avance). Enero-junio 2009. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe2009-01.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2013). Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. 2012. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe2012.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2014). Informe de Evaluación y Actuación 2013 (Resumen). Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%25202013.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2017). Informe Anual. 2016. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%2520Anual%25202016.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2018). Informe Anual. 2017. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/ARMADO%2520interior%2520inf%25202017%2520FINAL%2520WEB.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2019). Informe Anual. 2018. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%2520Comisionado%2520Parlamentario%25202018%2520para%2520web.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2020). Informe Anual. 2019. Recuperado de: https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_comisionado_parlamentario_2019_para_web.pdf

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2021). Informe Anual: Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas. 2020. Recuperado de: https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_2020_para_web_0.pdf

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2022). Informe Anual: Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas. 2021. Recuperado de: https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Inf_2021_final_para_web.pdf

Comisionado Parlamentario Penitenciario, Poder Legislativo (2023). Informe Anual: Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas. 2022. Recuperado de: https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe_2022_Comisionado_VF_web.pdf

Constitución de la República. Uruguay. 1967. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

Corpora en Libertad (2022). Opinión escrita de la Red Internacional de Trabajo con Personas LGBTI+ en privación de Libertad. Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos. 2022. [Archivo PDF] Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf

Cyrułnik, B. (2021) Re: Resiliencia: el dolor es inevitable, el sufrimiento es opcional. URL: <https://www.madurezpsicologica.com/resiliencia-segun-boris-cyrułnik-resurgir-de-las-heridas/#video-boris-cyrułnik>

Fernández, C. (27/09/2019) Sala de redacción. La cárcel no es buena para nadie. Recuperado de: <https://sdr.fic.edu.uy/la-carcel-no-es-buena-para-nadie/#:~:text=%E2%80%99La%20c%C3%A1rcel%20no%20es%20buena%20para%20nadie%2C%20la%20gente%20que.sin%20de.linquir%20y%20sin%20changar.>

Lacaño Silva, P. (2021). Identidad de género y privación de libertad: la realidad uruguaya. Revista Fermentario, 15(1), 197–207. URL: <https://doi.org/10.47965/fermen.15.1.14>

La Diaria (2019). Ser alguien: la historia de Virginia, una mujer trans que pasó 29 años presa.
<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2019/1/ser-alguien-la-historia-de-virginia-una-mujer-trans-que-paso-29-anos-presa/>

Ley N° 17684. Promulgada el 29/08/2003. Ley de creación del Comisionado Parlamentario. Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17684-2003#:~:text=Queda%20prohibido%20el%20registro%2C%20examen,o%20custodia%20de%20las%20personas.>

Ley N° 17914. Promulgada el 21/10/2005 artículo 1. Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Recuperado de: <https://impo.com.uy/bases/leyes-internacional/17914-2005>

Ley N° 18026. Promulgada el 25/09/2006. Modificación al Código Penal. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Genocidio. Crímenes de lesa humanidad. Crímenes de guerra. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18026-2006>

Ley N°. 18104. Promulgada el 22/03/2007. Declaración de interés general. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres. ROU. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18104-2007>

Ley N° 18315. Promulgada el 05/07/2008. Policía. Ley de procedimiento policial. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18315-2008>

Ley N° 18446. Promulgación el 24/12/2008. Creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18446-2008>

Ley N° 18620. Ley N° 18.620. Promulgación el 01/01/2009. Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18620-2009>

Ley N° 18719. Promulgación el 27/12/2010. Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones. Ejercicio 2010 - 2014. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18719-2010>

Ley N° 19075. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19075-2013>

Ley N° 19293. Aprobación del Código de Proceso Penal. Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19293-2014>

Ley N° 19684. Promulgación el 26/10/2018. Ley integral para personas trans.
Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018#:~:text=%2D%20Toda%20persona%20tiene%20derecho%20al,hormonal%2C%20de%20asignaci%C3%B3n%20u%20otro.>

Ley N° 19684. Promulgación el 26/10/2018. Ley integral para personas trans.
Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018#:~:text=%2D%20Toda%20persona%20tiene%20derecho%20al,hormonal%2C%20de%20asignaci%C3%B3n%20u%20otro.>

Ley N° 20212. Promulgación el 06/11/2023. Aprobación de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Ejercicio 2022. Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20212-2023/2>

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Guía normativa acotada vinculada a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - Uruguay (2008).
Recuperado de:
https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/6-INDDHH_digital.pdf

Ministerio del Interior (2016). Guía práctica para la formación policial. Recuperado de:
<https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guia%20practica%20actuaci%C3%B3n%20policial.pdf>

Ministerio de Desarrollo Social (2019). Corporalidades trans y abordaje integral. El caso de la Unidad Docente Asistencial Saint Bois. Recuperado de:
<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/corporalidades-trans-abordaje-integral-caso-unidad-docente-asistencial>

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas (2009). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. Recuperado de:
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g09/103/15/pdf/g0910315.pdf?token=nd3IIWFoZrLgAoX2z&fe=true>

Naciones Unidas (2007). Principios de Yogyakarta. Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/principios-yogyakarta#:~:text=Principios%20de%20Yogyakarta%20es%20un,b%C3%A1sicos%2C%20para%20evitar%20los%20abusos>

Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato de los reclusos. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Sempol, D. (2012). Políticas públicas y diversidad sexual. Hablando de Derechos. Charlas de formación en derechos humanos. Montevideo: Ministerio de Desarrollo Social. Recuperado de: https://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/20120/1/librillo_07.pdf

Sempol, D. (2016). La diversidad en debate. Movimiento LGTBQ uruguayo y algunas tensiones de su realineamiento del marco interpretativo. Recuperado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/28746>

Sempol, D. (2019). Memorias trans y violencia estatal. La Ley Integral para Personas Trans y los debates sobre el pasado reciente en Uruguay. Recuperado de: <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/367/html>

Valverde, J. (2014). Educación y salud. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del encierro. Ministerio de Educación. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004905.pdf>

Zaffaroni, E. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109535>